



SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2007, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL INGENIERO JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA CONCESIONARIA DE AUTOPISTAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (ANTES CONCESIONARIA MÉXICO - ESPAÑA, S.A. DE C.V. , EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. MIGUEL ÁNGEL VILLENA ARIAS, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA AUTOPISTA "ARRIAGA - OCOZOCOAUTLA" TIPO A2 DE 93 KM. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 0+000 (ENTRONQUE ARRIAGA) Y TÉRMINO EN EL KM 93+000 (ENTRONQUE OCOZOCOAUTLA); Y PARA CONSTRUIR, MODERNIZAR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA AUTOPISTA "TUXTLA GUTIÉRREZ - SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS" TIPO A2 DE 46.5 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 0+000 (ENTRONQUE CHIAPA DE CORZO) Y TÉRMINO EN EL KM. 46+500 (ENTRONQUE SAN CRISTÓBAL) AMBAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA REPÚBLICA MEXICANA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- 1°. Con fecha 31 de octubre de 2007, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría otorgó una Concesión a la Concesionaria, para modernizar, operar, explotar, conservar y mantener el tramo "Arriaga-Tierra y Libertad" tipo A2 de 20 kms. de longitud, con origen en el km 0+000 (entronque Arriaga) y término en el km 20+000 (entronque Santa Isabel), construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo "Tierra Libertad-Ocozocoautla" tipo A2 de 73 kms. de longitud, con origen en el km 20+000 (entronque Santa Isabel) y término en el km 93+000 (entronque Ocozocoautla), y para modernizar, operar, explotar, conservar y mantener la autopista "Tuxtla Gutiérrez- San Cristóbal de las Casas" tipo A2 de 46.5 kms. de longitud, con origen en el km 0+000 (entronque Chiapa de Corzo) y termino en el km 46+500 (entronque San Cristóbal) en el Estado de Chiapas, (en adelante el "Título de Concesión" o la "Concesión", según el contexto lo requiera), por un plazo de vigencia de 30 años.
- 2°. Con fecha 12 de febrero de 2008, mediante oficio 3.4.0196, "LA SECRETARÍA" autorizó a "LA CONCESIONARIA", el cambio de denominación social para quedar como "Concesionaria de Autopistas del Sureste S.A. de C.V."
- 3°. Con fecha 11 de noviembre de 2009, "LA SECRETARÍA" otorgó la Primera Modificación al Título de Concesión, mediante la cual se modificaron los numerales 5, 6, 7, y 8 de la Condición Séptima "Fondo de Contingencias relacionadas con la liberación el Derecho de Vía y Obras Complementarias", cuyo objeto fue agregar la obligación de "LA SECRETARÍA" de cubrir con cargo a recursos federales los pagos que excedan el monto disponible en el Fondo para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias y establecer las reglas de su administración (la "Primera Modificación").



- 4°. Con fecha 28 de noviembre de 2014, mediante el escrito CAS/202/2014, "LA CONCESIONARIA" presentó a "LA SECRETARÍA" la solicitud para ampliar el Proyecto en el tramo "Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas" en los términos de la Condición Séptima del Título de Concesión.
- 5°. Con fecha 8 de abril de 2016, mediante oficio CAS/051/2016, "LA CONCESIONARIA" entregó a "LA SECRETARÍA" el anteproyecto para la ampliación a tres carriles de la autopista "Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas".
- 6°. Con fecha 12 de mayo de 2016, mediante oficio 3.4.2-121, "LA SECRETARÍA" hizo del conocimiento a "LA CONCESIONARIA" que la Dirección de Optimización de la Red de Autopistas perteneciente a la Dirección General de Desarrollo Carretero, había realizado el análisis correspondiente a la propuesta del esquema tarifario y al apartado de sensibilidad de los aforos e ingresos ante los cambios de tarifas y concluyó que éste cumple satisfactoriamente con los objetivos planteados en el mismo, para efectos de llevar a cabo la ampliación de la autopista "Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas".
- 7°. Con fecha 19 de julio de 2016, mediante oficio 3.4.3.1329, "LA SECRETARÍA" hizo del conocimiento a "LA CONCESIONARIA" que una vez revisada y analizada la información remitida mediante el oficio CAS/051/2016, la Dirección General Adjunta de Supervisión Física de Autopistas, no tiene inconveniente en que "LA CONCESIONARIA" dé inicio con el desarrollo del proyecto ejecutivo para la ampliación a tres carriles de la autopista "Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas", mismo que será sometido a revisión de "LA SECRETARÍA".
- 8°. Con fecha 18 de agosto de 2016, mediante Oficio CAS/190/2016, "LA CONCESIONARIA" entregó a "LA SECRETARÍA" el presupuesto de construcción preliminar de la ampliación del Tramo "3", "Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas".
- 9°. Con fecha 01 de octubre de 2016, mediante memorándum 1171 "LA SECRETARÍA" autorizó el presupuesto de construcción preliminar de la ampliación del Tramo "3" "Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas".
- 10°. Con fecha 24 de abril de 2017, mediante oficio número 3.4.2.177, la Dirección General Adjunta de Seguimiento de Concesiones de Autopistas, autorizó y validó a "LA CONCESIONARIA" el modelo financiero presentado por esta.
- 11°. Con fecha 21 de febrero de 2020, mediante oficio CAS/036/2020, "LA CONCESIONARIA" presentó a "LA SECRETARÍA" un alcance a su solicitud del 5 de octubre de 2016, donde solicita modificar por segunda ocasión el Título de Concesión con el objetivo de ampliar el plazo de vigencia actual, así como modificar las Bases de regulación Tarifaria para incrementar la tarifa, con la finalidad de generar el escenario financiero viable para ampliar de dos a tres carriles el tramo Tuxtla Gutiérrez en 29 kilómetros.



CONSIDERANDOS

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece como su objetivo más importante, que al terminar el sexenio, la población de México se encuentre viviendo en un entorno de bienestar; en este sentido, el Gobierno de México se encuentra comprometido con el impulso al desarrollo sostenible, lo cual significa que el Gobierno Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, la ecología y los horizontes políticos y económicos del país.
- II. A efecto de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno Federal alentará la inversión privada, tanto nacional como extranjera y se establecerá un marco de certeza jurídica en el cual, el concurso de entidades privadas será de fundamental importancia; de la misma manera, los principios de honestidad, transparencia y reglas claras serán el marco de referencia para la consolidación de proyectos de inversión.

El impulso a la inversión pública y privada en infraestructura resiliente y accesible, buscando la complementariedad entre distintos proyectos, potenciará el mercado interno y fortalecerá las capacidades en investigación, así como incluirá a las periferias urbanas y regiones marginadas en la dinámica de desarrollo y apuntalará la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.

- III. Dentro de los compromisos de la Administración Pública Federal, se encuentra la ampliación a tres carriles en ciertas secciones del Tramo "3" de "LA CONCESIÓN", "Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas" (la "Ampliación del Tramo 3").
- IV. Por tal razón, la Ampliación del Tramo 3, tiene el carácter de obras asociadas al Tramo "3" de la Concesión, "Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas", En este sentido, la ampliación a tres carriles del Tramo "3", presenta una posibilidad de poder construir, operar, explotar, conservar y mantenerlos Tramos conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, por tal virtud, este proyecto modificador resulta viable social, jurídica y económicamente.
- V. El apartado III de la Condición Séptima del Título de Concesión prevé que la Concesionaria puede solicitar a "LA SECRETARÍA" la ampliación de la totalidad o parte del Proyecto, según los Tramos Carreteros en los que se produzca o se prevea que se producirán los incrementos del TPDA (Tránsito Promedio Diario Anual) de los vehículos que lleve al Tramo(s) al nivel de servicio "C" en el periodo pico, y que dichos TPDA's continuarán incrementándose. La ampliación del Proyecto, en su caso, se concertará entre la Secretaría y la Concesionaria mediante la realización del Proyecto Ejecutivo, estableciendo las modalidades a que sujetarán su construcción, modernización, operación, mantenimiento y conservación, acordes a lo establecido en la Concesión, considerando que la construcción deberá concluir antes de que en el Tramo de que se trate rebase el nivel de servicio "C" en el periodo pico.



- VI. La Condición Séptima también establece que “LA SECRETARÍA” otorgará la Modificación correspondiente de “LA CONCESIÓN”, en la que se establecerán las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones de que se trate.
- VII. Derivado de los estudios realizados por “LA CONCESIONARIA” y presentados a “LA SECRETARÍA”, se ha generado la necesidad de mejorar las condiciones físicas del Tramo “3” “Tuxtla Gutiérrez - San Cristóbal de las Casas” de la vía concesionada, ampliando a tres carriles secciones críticas de dicho tramo, conforme al estudio de tránsito comparativo y anteproyecto ejecutivo, para brindar un mejor nivel de servicio a los usuarios con un incremento en su seguridad y con ello incluso incrementar de manera sustancial el desarrollo industrial, comercial y turístico de las zona, así como promover una mayor integración de la región sureste con el resto del país.
- VIII. La Ampliación del Tramo 3, representa una inversión adicional presupuestada de \$900'815,033.00 (NOVECIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por parte de “LA CONCESIONARIA” según oficio CAS/158/2019 de fecha 1 de Agosto de 2019; inversión no prevista en las condiciones originales de la Concesión.
- IX. La viabilidad financiera de la Ampliación del Tramo 3, se basa en la obtención y aplicación por parte de “LA CONCESIONARIA” de recursos adicionales que tendrían como fuente de pago los flujos remanentes de la operación y explotación de la vía concesionada, considerando una prórroga de 20 años adicionales al plazo actual de vigencia de la Concesión y una optimización de la estructura tarifaria.
- X. Para la inversión adicional en la ampliación a tres carriles de diversas secciones del Tramo “3”, “LA CONCESIONARIA” requiere certeza jurídica que permita asegurar a los acreedores actuales que la obtención de nuevos recursos no incrementan los riesgos asumidos; buscando que los acreedores o accionistas que inviertan recursos adicionales puedan a su vez aislar los riesgos asociados a la ampliación materia de esta Segunda Modificación al Título de Concesión y que, en caso de que las condiciones financieras así lo permitan, pre-pagar o refinanciar la deuda existente.
- XI. Los resultados del estudio de diseño y optimización de la estructura tarifaria presentados por “LA CONCESIONARIA” permiten llevar a cabo una optimización de la estructura tarifaria que mejora los ingresos de la Concesión aunado a la prórroga al plazo de la Concesión.
- XII. Las obras relativas a la ampliación a tres carriles de diversas secciones del Tramo “3” los realizará “LA CONCESIONARIA” conforme al proyecto ejecutivo, programa de obra y calendario de inversión definitivo, que será desarrollado y presentado por la Concesionaria a la Secretaría para su aprobación.



- XIII. Derivado de las modificaciones a las condiciones técnicas, operativas y financieras de la Concesión, relacionadas con la obligación de "LA CONCESIONARIA" de construir, operar, explotar, conservar y mantener la ampliación de la autopista "Tuxtla Gutiérrez - San Cristóbal de las Casas", con la finalidad de mantener el equilibrio económico de la Concesión, y tomando en cuenta las nuevas inversiones requeridas, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que consideren la rentabilidad de la Concesión, es necesaria la modificación de la misma y prorrogar su plazo de vigencia, así como modificar el Anexo número 12 correspondiente a las Bases de Regulación Tarifaria, ya que la construcción del tramo señalado solo podrá ser financiable con la certeza jurídica de que "LA CONCESIONARIA" explote la Concesión durante el tiempo suficiente para pagar los financiamientos y recuperar la inversión, sin exceder el plazo máximo previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Lo anterior de conformidad con el modelo financiero presentado por "LA CONCESIONARIA" y validado mediante oficio número 3.4.2.177 de fecha 24 de abril de 2017 emitido por la Dirección General Adjunta de Seguimiento de Concesiones de Autopistas.
- XIV. Que el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal prevé que las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos y/o en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios.
- XV. Por otro lado, la Condición Cuadragésima Cuarta. Prórroga de la Concesión, menciona que la Concesionara podrá solicitar a la Secretaría restituir el equilibrio económico de la Concesión tomando en consideración las causas y consecuencias que hubieran originado dicha revisión; Se transcribe la parte correspondiente de dicha cláusula:

"...CUADRAGÉSIMA CUARTA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

En términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en esta Concesión y solicite la prórroga dentro de la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.

La Secretaría contestará en definitiva la solicitud de prórroga dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada, y en su caso; establecerá el monto de la contraprestación a cubrirse y las condiciones de la concesión para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión ofrecida, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás condiciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión..."
(Sic)



- XVI. Por tal virtud, la Condición Cuadragésima Séptima. Modificaciones al Título de Concesión, establece los supuestos que "LA CONCESIONARIA" podrá solicitar a "LA SECRETARÍA" la modificación de la Concesión, que a la letra dice:

"...CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación del Proyecto con motivo de un cambio en las Leyes Aplicables o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en esta Concesión.

Cuando por circunstancias de orden económico de carácter general caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecten el equilibrio económico de la Concesión en o más de un 5% (cinco por ciento), ya sea durante la construcción de las Obras o durante la operación del Proyecto, cuyas consecuencias pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad del Proyecto, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas y sólo tomando en consideración las causas y las consecuencias que hubieran originado la revisión de que se trate. Para que proceda dicha petición la Concesionaria deberá presentarla a la Secretaría dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes de que ocurra el supuesto de que se trate, para lo cual la Concesionaria deberá justificar ante la Secretaría dicho evento, adjuntando la información y documentos que considere necesarios. La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria, documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

La Secretaría evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables y la Concesión, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de la Secretaría. En caso de que la Secretaría no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de la Concesionaria se considerará negada...(Sic)

- XVII. De conformidad con los antecedentes existentes en "LA SECRETARÍA", se desprende que la Concesionaria se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones técnicas, de mantenimiento, de servicios a los usuarios, así como en lo relacionado a las cargas financieras que se han desprendido del Título de Concesión.

- XVIII. En apego a lo establecido por el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizaron



a cobrar las contraprestaciones que la Concesionaria deberá cubrir al Gobierno Federal por el otorgamiento de la modificación al Título de Concesión: (i) una contraprestación inicial de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); (ii) Pago anual fijo, equivalente a 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos derivados de la operación del Proyecto sin IVA del año inmediato anterior, cuyo entero deberá realizarse anualmente, a más tardar el 15 de enero del siguiente ejercicio fiscal; (iii) la Compartición de Ingresos Extraordinarios que se llegue a presentar durante el periodo de vigencia de la Concesión, que se determine conforme a la metodología y los ingresos brutos estimados anuales sin IVA. El entero por aprovechamiento de compartición de ingresos extraordinarios deberá realizarse anualmente, mediante la clave de entero correspondiente, a más tardar el 31 de enero del siguiente ejercicio fiscal al que se generen los ingresos y la Concesionaria deberá presentar el comprobante de pago a la SCT dentro de los 15 días posteriores al entero. Mismo que forma parte de la presente modificación (Anexo 10), de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nuevo Esquema de Compartición de Ingresos Extraordinarios		
Límite inferior (porcentaje de ingresos tarifarios obtenidos por arriba de los estimados en Anexo 5)	Límite superior (porcentaje de ingresos tarifarios obtenidos por arriba de los estimados en el Anexo 5)	Por ciento de ingresos tarifarios que deberá pagar al Gobierno Federal sobre el límite inferior y hasta el límite superior
Más de 0%	Hasta 30%	2.5%
Más de 30%	Hasta 50%	25%
Más de 50%	Hasta 75%	60%
Más de 75%	Sin límite superior	75%

- XIX. Por las razones antes expuestas, "LA SECRETARÍA" considera factible modificar el Título de Concesión para que se incluya la ampliación a tres carriles de diversas secciones del Tramo "3" "Tuxtla Gutiérrez - San Cristóbal de las Casas". Lo anterior, pues a juicio de "LA SECRETARÍA" por una parte se justifica la necesidad de realizar inversiones no previstas en las condiciones originales del Título de Concesión respectivo, y por otra, las causas que originan la necesidad de modificación del Título de Concesión son causas justificadas no atribuibles a la Concesionaria. En esa tesitura, "LA SECRETARÍA" considera factible prorrogar el plazo de la vigencia de la Concesión por 20 (veinte) años más y realizar un ajuste a las Bases de Regulación Tarifaria.

FUNDAMENTO

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2°, 14, 18, 26 y 36 fracciones XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; fracciones 1°, 2°, fracción I incisos b) y c), 5° fracciones I, III, V, VIII y IX, 6 y 6 bis, 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4 y 5, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;; 1°, 2° fracción I, 4° y 5°, fracción I y XI del



Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como la Condición Cuadragésima Cuarta y Cuadragésima Séptima del Título de Concesión.; "LA SECRETARÍA" otorga a "LA CONCESIONARIA" la Segunda Modificación al Título de la Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se adiciona en la Condición Primera, Definiciones; la definición "Ampliación del Tramo "3", quedando de la siguiente manera: quedar como siguen:

"PRIMERA. DEFINICIONES

...

"Ampliación del Tramo "3": Significa la ampliación a tres carriles en las secciones carreteras previstas en el Proyecto Ejecutivo de ampliación del Tramo "3", en los plazos y condiciones establecidos en el mismo."

SEGUNDA. Se modifica el párrafo cuarto de la Condición Segunda. Objeto de la Concesión, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA. OBJETO DE LA CONCESIÓN

...
...
...

La vigencia de la Concesión será por un periodo de 50 (cincuenta) años, contados a partir del 31 octubre de 2007, la cual concluirá en octubre 2057.

...

TERCERA. Se adiciona un párrafo al numeral 2 de la Condición Sexta, quedando de la siguiente manera:

"SEXTA. PROYECTO EJECUTIVO

1. ...

2. ...

Asimismo, LA CONCESIONARIA se obliga a presentar el Proyecto Ejecutivo de las Obras de Ampliación del Tramo "3" a "LA SECRETARÍA" para su aprobación, y a realizar su construcción conforme a dicho Proyecto Ejecutivo, siendo que la Concesionaria podrá presentarlo de forma parcial para los distintos subtramos y/o elementos del Proyecto



Ejecutivo, siempre que se adjunte un calendario diferido para la presentación del resto de los proyectos de cada uno de las subtramos y/o elementos.

...
..."

CUARTA. Se adiciona la Condición Décima Primera Bis al Título de Concesión, quedando de la siguiente manera:

"DÉCIMA PRIMERA BIS. PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL TRAMO "3"

LA CONCESIONARIA dispondrá del plazo establecido en el Programa de Obra de los trabajos de Ampliación del Tramo "3" para concluir los mismos. En caso de que LA CONCESIONARIA no cumpla con el plazo antes referido por causas imputables a ella, se hará acreedora a una sanción económica conforme a lo establecido en la Concesión. Los trabajos de Ampliación del Tramo "3" se ejecutarán bajo los términos y condiciones establecidos en la Concesión."

QUINTA. Se adiciona un párrafo al numeral 9 de la Condición Vigésima Cuarta del Título de Concesión, quedando de la siguiente manera:

"VIGÉSIMA CUARTA. CAPITAL DE RIESGO, CRÉDITOS, FINANCIAMIENTO ADICIONAL, EMISIÓN DE TÍTULOS, FLUJO INICIAL Y FLUJO DE OPERACIÓN DEL PROYECTO.

...

1. a 8. ...

En caso de que durante la vigencia de la Concesión se haga necesaria la obtención de recursos financieros adicionales para destinarse a la realización de obras de conservación mayor, ampliaciones o modernizaciones del Proyecto, LA CONCESIONARIA podrá recurrir a la contratación de adeudos adicionales distintos a los Financiamientos Adicionales, a los Créditos y a la Emisión de Títulos, para lo cual requerirá de la autorización previa y por escrito de LA SECRETARÍA y de la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración. Los recursos financieros adicionales sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión, no se afecte el interés público, ni el pago de los Créditos o los Financiamientos Adicionales o la Emisión de Títulos.

Este numeral será aplicable también para los recursos financieros que se obtengan para la construcción de las obras de Ampliación del Tramo "3".



SEXTA. Se adiciona un inciso (iii) al primer párrafo del numeral 1) y se modifica el numeral 2), de la Condición Trigésima Segunda, expresado de la siguiente manera:

"TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRAPRESTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

1) ...

(i)...

(ii)...

(iii) *El pago adicional por el otorgamiento de la Segunda Modificación al Título de Concesión por un monto de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), a más tardar 45 días posteriores a la firma de la Segunda Modificación al Título de Concesión, para lo cual la Tesorería de la Federación emitirá el respectivo comprobante fiscal.*

2) *Ingresos Extraordinarios. La Concesionaria estará obligada a compartir los Ingresos Extraordinarios que se lleguen a presentar, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 10 (Procedimiento para Compartir Ingresos Extraordinarios) del presente Título de Concesión, para lo cual la Tesorería de la Federación emitirá el respectivo comprobante fiscal.*

SÉPTIMA. - Se modifican el Anexo 2 "Programa de Obra"; Anexo 10 "Mecanismo para Compartir Ingresos Extraordinarios entre la Concesionaria y el Gobierno Federal" y el Anexo 12 "Bases de Regulación Tarifaria"; en los términos que se establecen en los documentos que se adjuntan al presente instrumento, los cuales forman parte integrante del Título de Concesión.

OCTAVA - Se adicionan el Anexo 23 "Premisas Técnicas, Económicas, Financieras, Operativas y Administrativas", y Anexo 24 "Premisas del Modelo Financiero de Desdoblamiento", en los términos que se establecen en los documentos que se adjuntan al presente instrumento, los cuales forman parte integrante del Título de Concesión.

NOVENA.- En caso de que el Pago Adicional no se efectúe a más tardar 45 días hábiles después del otorgamiento de la presente modificación, esta Secretaría se encontrará facultada para dar inicio al procedimiento de terminación de la presente modificación al Título de Concesión, procedimiento que únicamente podrá interrumpirse efectuando el Pago Adicional; en el entendido, sin embargo, que la misma no dará lugar a la terminación o revocación del Título de Concesión en lo general, sin perjuicio del procedimiento de sanción que corresponda.

DÉCIMA. - Con excepción de lo establecido en este instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que



la presente modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

DÉCIMA PRIMERA. - La firma del presente documento por parte de la Concesionaria implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente Segunda Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte, firmándose en cinco tantos originales.

POR "LA SECRETARÍA"



ING. JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ
Secretario de Comunicaciones y
Transportes



POR "LA CONCESIONARIA"



ING. MIGUEL ÁNGEL VILLENA ARIAS
Representante legal de
Concesionaria de Autopistas del Sureste,
S.A. de C.V.

